



# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 580-08-2015-MPT

Talara, 25 de Agosto del año dos mil quince -----



**VISTO**, el Informe N° 942-08-2015-OAJ-MPT de fecha 25-08-2015 con respecto al **TRASLADO DE RESTOS** que solicita la Señora **ROXANY NATALIE OLAYA JARA**.

### **CONSIDERANDO :**

- Que, con fecha 04/08/2015, la señora ROXANY NATALIE OLAYA JARA, identificada con DNI N° 47671120, solicita Autorización para trasladar los restos de su fallecida hija MARIANITA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA OLAYA, del Cementerio "San Pedro" – Talara de FOSA MENOR, para ser trasladado a Nicho Menor Pabellón Domingo Savio N° D-38 del mismo Cementerio.
- Que, la Subgerencia de Registros Civiles emite el INFORME N° 0272-08-2015/SGRC-GSP-MPT, de fecha 17/08/2015, a través del cual señala que el interesado ha cumplido con todos los requisitos que establece el TUPA; por lo que considera procedente lo solicitado.
- Que, por su parte, mediante PROVEÍDO 3071-08-15-GSP-MPT, de fecha 19/08/15, la Gerencia de Servicios Públicos deriva el expediente administrativo a Secretaría General, para su atención y fines; y, ésta última, lo deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines, mediante PROVEÍDO 9464-8-2015-SG-MPT, de fecha 19/08/2015.
- Que, al respecto, debemos precisar que el art. 1° de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios – Ley N° 26298, establece que las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario.
- Que, asimismo, el art. 3º de dicha ley, expresa que los cementerios podrán ser públicos y privados, correspondiendo al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros; mientras que, el art. 8º, dispone que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos.
- Que, en cuanto a la exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, el art. 26° de la Ley en comento, dispone que ésta se efectuará previa autorización de la Autoridad de Salud, a petición de sus deudos o por orden judicial; siendo el art. 61° de su Reglamento, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 03-94-SA, el que establece que la exhumación o traslado de un cadáver no puede realizarse antes de un año de realizado el entierro, salvo que éste haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial.
- Que, en consecuencia, de acuerdo a las normas expuestas y a los requisitos establecidos en el TUPA vigente de este Provincial, es procedente la solicitud de traslado de restos presentada por el recurrente; puesto que, se cumplen los requisitos que exige el TUPA para dicho trámite.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 ;

### **SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR , PROCEDENTE** la solicitud de la señora **ROXANY NATALIE OLAYA JARA**, sobre Traslado de Restos de su fallecida hija **MARIANITA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA OLAYA**, del Cementerio "San Pedro" – Talara de FOSA MENOR, para ser trasladado a Nicho Menor Pabellón Domingo Savio N° D-38 del mismo Cementerio.



# Municipalidad Provincial de Talara

**ARTÍCULO SEGUNDO : ENCARGAR,** a la Gerencia de Servicios Públicos y Sub-Gerencia de Registro Civil, el cumplimiento de la presente Resolución .

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.**-----

*Lupita Zapata*  
**ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Jose Bolo*  
**SR JOSE BOLO BANCAYAN**  
**ALCALDE PROVINCIAL**

